

Tax & legal Times

Boletín - Suspension provisional Decreto 572 de 2025

Como es sabido, el año pasado el Gobierno Nacional aumentó las tarifas de la autorretención especial, generando un impacto significativo para ciertas industrias, en las que se incrementó incluso hasta tres veces su cuantía.

En esta oportunidad, el Consejo de Estado (Sección Cuarta) analizó múltiples solicitudes de suspensión provisional de nulidad contra el Decreto 572 de 2025, mediante el cual el Gobierno Nacional modificó tarifas y bases de retención y autorretención en la fuente del impuesto sobre la renta.

Es fundamental precisar que se trata de una medida cautelar, adoptada en etapa preliminar, y no de una decisión definitiva sobre la legalidad del decreto, la cual quedará reservada para la sentencia que resuelva de fondo las demandas. En este sentido, la suspensión provisional cumple una función instrumental y preventiva, pues, busca preservar el ordenamiento jurídico hasta tanto exista una decisión de fondo que resuelva su legalidad.

La causa central de la suspensión de los artículos 2 a 8 del Decreto fue la falta de motivación suficiente y adecuada del acto administrativo. Aunque el Gobierno incorporó considerandos y aludió a estudios macroeconómicos, el Consejo de Estado manifestó preliminarmente, que no se explican de manera concreta, verificable y cuantificada los criterios técnicos, económicos y jurídicos que justificarían los incrementos de tarifas y la modificación de bases de retención, como exige el artículo 42 del CPACA y, de forma específica, el artículo 365 del Estatuto Tributario. En particular, el auto destaca que el decreto no identifica con precisión las actividades económicas afectadas, no demuestra la existencia ni magnitud de las supuestas brechas entre impuesto a cargo y retenciones, no aporta las simulaciones anunciadas, ni explica cómo las mejoras económicas invocadas soportan una mayor carga anticipada sobre la liquidez de los contribuyentes. Esta ausencia de sustento técnico impide verificar que el ejercicio de la potestad reglamentaria se haya ajustado a los límites legales y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que configura, en sede cautelar, un vicio de motivación.

Encuentra [aquí](#) el Auto del Consejo de Estado.